

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; las de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PORTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 60.

Correos.

Por disposición del Ilmo. Señor Director general y de acuerdo con el Sr. Administrador de Correos de esta capital, el día 28 del corriente á las doce de la mañana, tendrá lugar en el mejor postor, la subasta del servicio provisional por peatones, de la conducción de la correspondencia pública entre Busdongo y el puerto de Pajares, y viceversa, en los días en que se encuentre intransitable dicho puerto á causa de las nieves, obligándose el contratista, en el caso de hacerse necesario prolongar el trayecto, ya en su arranque, ya en su término, á recorrerlo abonándole á prorata lo que por razon de la mayor distancia pueda corresponderle al respecto de la cantidad que quede contratado el mencionado servicio.

Los Alcaldes de Busdongo y Pajares fijarán este anuncio y pliego de condiciones en los sitios de costumbre para mayor publicidad.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho en dicho día y hora.

Leon 17 de Noviembre de 1877
—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Condiciones bajo las cuales se contrata el servicio de la conducción provisional de la correspondencia pública por peatones entre Busdongo y el Puerto de Pajares, para el caso en que las nieves intercepten el paso del correo por la vía ordinaria durante el invierno próximo.

1.º El contratista se obliga á conducir toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, por medio de los peatones necesarios para hacer ese servicio, siempre que en el trayecto espresado ó en parte de él, impida la nieve la conducción del correo por los medios ordinarios, por la retribución de tres pesetas por cada peaton diario que se emplee.

2.º Al efecto y previo aviso por escrito de la Autoridad de la provincia ó del Administrador de Correos que con más oportunidad pueda transmitirlo al contratista, para evitar la detención de la correspondencia, tendrá éste inmediatamente dispuestos á prestar el servicio mencionado, el número de peatones que á juicio de los funcionarios espresados fueran necesarios para transportar la correspondencia por el trozo interceptado.

3.º No se dispondrá ningún servicio de esta clase por las Autoridades ó funcionarios mencionados, sin que conste por certificación de los Alcaldes de los pueblos más próximos al punto en que haya de prestarse, que no es posible el paso del carruaje en que ordinariamente se conduce el correo. En este caso se pasará al contratista el aviso prevenido en la cláusula 2.º, el que acompañará copia de la certificación del Alcalde antes espresado, y cuyos documentos han de unirse á las cuentas para su abono, como comprobantes de los trayectos que en cada día haya sido necesario verificar el servicio de peatones.

4.º Al designarse en el aviso que ha de pasarse al contratista el número de peatones que se considere necesario para el transporte de la correspondencia por el trozo interceptado, habrá de tenerse en cuenta por el funcionario que lo expida, la distancia de aquel que cada peaton ha de conducir precisamente dos paquetes de correspondencia del tamaño y peso ordinarios. El mismo total diario de estos, habrá de consignarse por el contratista en la cuenta que por mensualidades vencidas forme de los peato-

nes que diariamente tambien se hayan empleado en el servicio; entendiéndose que los mismos peatones, conductores de la correspondencia, son los obligados á espular la nieve, si fuera necesario para abrirse el camino.

5.º El contratista podrá emplear caballerías para el transporte de la correspondencia, computándose cada una para su abono por seis peatones.

6.º Habiéndose señalado como punto de término el pueblo de Pajares para el servicio que se contrata en las provincias de Orense y de Leon, y que ha de partir de Pajares en la primera, y de Busdongo en la segunda, el contratista se obliga además á prestarlo por los mismos medios, en el caso de ser necesario prolongar su trayecto por el punto de arranque, abonándosele por cada peaton que emplee diariamente la cantidad estipulada en la cláusula 1.º

7.º Právia la oportuna cuenta, que se formalizará con todos los antecedentes anteriormente espresados, los recibos necesarios con el V.º B.º de las Autoridades locales, ó en su defecto de la Guardia civil, é intervenidas por la Administración de Correos subalterna de La Pola de Gordon, se abonará al contratista por mensualidades vencidas, la cantidad de tres pesetas por cada peaton que diariamente resulte haber prestado servicio.

8.º Será de cuenta del contratista la escritura de obligación que habrá de otorgarse y las copias necesarias de la misma.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la facultad de aprobar ó no definitivamente aquellos, teniendo siempre en cuenta el servicio mejor.

SECCION DE FOMENTO.

Bellas Artes.

El día 17 del próximo mes de Enero es el designado para inaugurar en Madrid y Pabellon de Indio, la exposición general de Bellas Artes, convocada por el Ministerio de Fomento, admitiéndose las obras que deseen exhibirse desde el día 20 de Diciembre al 31 del mismo ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, debiendo advertirse,

que no se admitirá obra alguna pasada que sea dicho plazo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas que deseen concurrir con sus obras á dicha exposicion.

Leon 13 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutierrez Tasson, vecino de Matallana, residente en el mismo, profesión labrador, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Dos Amigos*, sita en término comunal del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio nombrado las Cárcabas, y hasta al E. y O. con las Cárcabas, al N. id. y Sierra de las Casgas, y al S. tierra de Antonio Bugos, vecino del mismo Matallana; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata en carbon en el citado sitio de las Cárcabas, distante unos 150 metros en direccion próximamente al N. de la citada tierra de Antonio Bugos, desde el citado punto se medirán 50 metros al N. y 150 al S., 100 al O., ó los que haya hasta las pertenencias de minas existentes y el resto hasta 600 metros de largo en direccion al E. procurando al desmarcar hacer la variacion necesaria para que las longitudes de las pertenencias sea en la direccion de las capas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de

este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puentes y Brañas.

DIPUTACION PROVINCIAL

Primer periodo semestral de 1877 á 78.

Sesion del día 2 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Canseco, Mora Varona, Mollada, Ureña, Criado Ferrer, Banciella, Corral, Concellon, Eguagaray, Quirós, Alvarez Miranda, Aramburu, Llamazares, Garcia Miranda, Gutierrez, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, se leyó por la Secretaría el decreto de convocatoria publicado en el *Boletín oficial*, á los efectos prevenidos en los artículos 26 y 35 de la ley promulgada en 2 de Octubre último, declarando acto seguido el señor Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente periodo.

En conformidad al art. 43, se leyó la Memoria que presenta la Mesa á la Diputación, pidiendo al final la palabra el Sr. Mollada para hacer presente que, si bien hasta ahora las Memorias se presentan impresas á la Diputación y se reparten entre sus individuos, debe variarse este procedimiento, acordando en su consecuencia que de hoy en adelante no se impriman dichos trabajos hasta que una comisión de la Diputación emita informe sobre ellos y la Asamblea provincial los examine y discuta, y ordene su impresión y circulación.

Contestó el Sr. Canseco Getino, que en cumplimiento á lo prescrito en el art. 43 de la ley publicada en 2 de Octubre último, la Mesa presenta una Memoria en la que se espresan los asuntos de que la Diputación ha de conocer; los resueltos interinamente y el estado de los fondos, cuentas y administración, consignando los hechos tal cual los firmantes de ella creen que deben exponerse, siendo por lo mismo innecesario el nombramiento de esa comisión especial, por cuanto ni la ley lo preceptúa, ni la práctica lo exige, ni es tampoco preciso, ni siquiera conveniente, porque si alguna rectificación hubiese que hacer, en el curso de las sesiones pueden ejercer los Diputados sus derechos, y el *Boletín* se encargará de poner en conocimiento del público hasta donde cumplió ó nó la Mesa con sus deberes.

Replicó el Sr. Mollada que no era su ánimo censurar ni dirigir recrimi-

naciones; pero como quiera que además de exponer los hechos se hacían apreciaciones sobre ellos, deseaba que se rectificasen, y una vez verificado, desde luego asentía á la publicación de la Memoria.

Usó á seguida de la palabra el señor Mora manifestando que lo que se pretendía para lo sucesivo era imposible: 1.º Porque el texto del art. 43 de la ley es preceptivo; 2.º Porque siendo las Memorias una selección de las materias sobre que han de versar las sesiones, de no imprimirse y repartirse entre los Sres. Diputados el mismo día que se reúnen, habría necesidad de sacar tantas copias manuscritas cuantos fuesen los Diputados, operación bastante difícil, que retrasaría seguramente el servicio; y 3.º Porque en todas partes las Memorias se presentan impresas y se reparten á los concurrentes, sin necesidad de comisiones especiales que las examinen y censuren, por cuanto ni son objeto de discusión, ni sobre su contenido puede recaer votación.

Rectificaron los Sres. Canseco, Mora y Mollada, usando despues de la palabra los Sres. Eguagaray y Gutierrez Rodriguez, quienes coincidieron con las apreciaciones hechas sobre el particular por el Sr. Canseco Getino, manifestando con tal motivo que la Memoria, como trabajo esclusivo del Presidente y Diputados Secretarios, debe publicarse tal cual se hallaba redactada, sin cortapisas ni emiendas de ningún género; sin el examen de comisión previa, y sin perjuicio de que si en ella se consignaran algunos hechos ó apreciaciones con las que no estén conformes todos los Sres. Diputados, ejerciten estos en las discusiones siguientes el derecho que el reglamento les concede.

Reclamó la palabra el Sr. Ureña para hacer presente que bien podia suceder que hubiese algun concepto ó frase en la Memoria que fuera conveniente rectificar antes de proceder á repartirla, por cuya circunstancia debia quedar sobre la mesa por veinticuatro horas, durante las cuales los Sres. Diputados tenían tiempo suficiente para enterarse de ella, lo que hoy es imposible que así suceda, por la rapidéz con que se ha leído.

Se opuso el Sr. Canseco á la pretension del Sr. Ureña, rectificando á la vez los conceptos que se le habían atribuido, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se propuso que en votación nominal se decidiera, así los Sres. Diputados tenían suficiente conocimiento de la Memoria para proceder á su reparto y circulación entre las corporaciones y autoridades á quienes se acostumbra á remitir. Verificada la votación, se acordó que se distribuya y circule, por 13 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que digeron Sí.

Canseco Getino, Mora Varona,

Criado Ferrer, Banciella, Concellon, Alvarez Miranda, Quirós Alvarez, Garcia Miranda, Aramburu, Llamazares, Eguagaray, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle.

Señores que digeron No.

Mollada, Ureña, Corral, Gutierrez Rodriguez y Sr. Gobernador, que explicó su voto, haciendo presente que al votar con la minoría lo verificaba con el objeto de hacer constar que dentro del tiempo que lleva al frente del Gobierno de esta provincia, no se ha invertido un solo céntimo en decorar su despacho, por cuya razon no pueden referirse á su persona los párrafos consignados en la página 18, número 4.º de la Memoria.

A los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley provincial, se acordó señalar el número de 15 sesimas para el presente periodo, que darán principio á las once de la mañana y terminarán á las dos de la tarde, sin perjuicio de acordar la próroga de las mismas, con aquiescencia del señor Gobernador.

Con el objeto de que las Comisiones de la Diputación puedan desde luego funcionar, quedó acordado que los Sres. Gutierrez y Llamazares se agreguen á la de Hacienda, de la que formarán parte hasta que se presenten los propietarios; designando para la de Beneficencia con igual carácter á los Sres. Criado Ferrer, Garcia Miranda y Gutierrez Rodriguez.

Con lo que se dió por terminada esta sesion, señalándose para la orden del día de la siguiente, la distribución de fondos y demás asuntos pendientes.

Leon 13 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canéja.

Sesion del día 3 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Mollada, Ureña, Siso, Criado Ferrer, Farinas, Gutierrez, Alvarez Miranda, Casado Paz, Martínez Luengo, Quirós, Garcia Miranda, Aramburu, Redondo, Llamazares, Concellon, Corral, Rodriguez del Valle, y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de Hacienda la reclamación de la Junta de Instrucción pública sobre pago del aumento gradual de los maestros y á la de Beneficencia el dictamen de la Comisión provincial, sobre elaboración de pan en el Hospicio.

Antes de entrar en la orden del día se pidió por el Sr. Quirós que se pudiesen de manifiesto los antecedentes relativos á la reclamación dirigida al Ayuntamiento de la capital para que dejase sin efecto la concesion de las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo al Hospital de San Antonio Abad, por perjudicarse con ella los

derechos legítimamente adquiridos por un establecimiento provincial, sorprendiéndola bastante que no se hayan adoptado antes de ahora las medidas oportunas para restituir las cosas al estado que ántes tenían. Prévias algunas explicaciones del señor Mora respecto al estado de la cuestion, se acordó que pasasen los antecedentes á la Comisión de Beneficencia para informar.

Seguidamente se leyó una proposición suscrita por los Sres. Presidente de la Corporación, Aramburu, Llamazares y Siso, proponiendo se dirija al Gobierno de S. M. un mensaje en el que se le manifieste la satisfacción con que se han leído los últimos telegramas anunciando la noticia de una pronta pacificación de la Isla de Cuba, por lo que se envía un voto de gracias al valiente y sufrido Ejército por su comportamiento, á los dignos generales que le mandan por la inteligencia y acierto en la ejecución del plan de campaña, y al Gobierno por su cooperación á tan plausible resultado.

Doraclarado el asunto urgente y hecha la pregunta si se tomaba en consideración, se acordó así aprobándola por unanimidad.

Dada lectura de la orden del día, se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, importante 52.439 pesetas 12 céntimos.

Designados por la Comisión provincial y Diputados residentes los señores D. José Rodriguez Vazquez, y D. Miguel Fernandez Banciella para formar parte de las Juntas de extincion de langosta y estadística, respectivamente, se acordó ratificar los nombramientos, participándose al Gobierno de provincia á los efectos prevenidos en la ley provincial.

Renunciada por D. José Fernandez Florez, fundando en el mal estado de su salud, la delegación que se le confirió para explorar la voluntad del vecindario de Borrenes respecto á la supresion del Ayuntamiento del mismo nombre, se acordó autorizar en forma al Licenciado D. Ricardo de Castro y Basanta, Juez municipal de Cacabelos. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, encargando antes el Presidente á las Comisiones procuran reunirse en el día de mañana Domingo con el objeto de informar sobre el despacho de los negocios pendientes.

Orden del día para el lunes próximo: Lectura y discusión de los dictámenes.

Leon 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canéja.

Sesion del día 5 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Mora, Siso, Mollada, Florez, Cubero, Ureña, Criado Ferrer, Ban-

ciella, Corral, Gutierrez, Alvarez Miranda, Concellon, Casado, Farifias, Martinez, Garcia Miranda, Aramburu, Quirós, Redondo, Eguigarray, Llamazares, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de la Real orden de 27 de Octubre último, admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de esta Comision provincial a D. Jacinto Garcia Farifias, y disponiendo se formule terna para su provision.

Leido el telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion contestando al que la dirigí la Diputacion con motivo de las últimas noticias respecto á la pacificacion de la Isla de Cuba, se acordó quedar enterada.

Se entró en el orden del dia dando lectura de los dictámenes emitidos por las Comisiones de Beneficencia, Hacienda y Administracion, que quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima.

Sr. Presidente. No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion. Orden del dia para la siguiente. Discusion de los dictámenes presentados.—Propuesta en terna al Gobierno de S. M. para cubrir una vacante que existe en la Comision provincial; y provision definitiva de la plaza de Médico del Hospicio de Astorga.

Era la una.

Leon 15 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 6 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Cansaco, Mora, Molleda, Garcia Miranda, Llamazares, Ureña, Redondo, Bencilla, Criado Ferrer, Corral, Aramburu, Alvarez Miranda, Bustamante, Cubevo, Chocan, Casado, Concellon, Siso, Martinez Luengo, Quirós, Gutierrez, Eguigarray, Farifias, Florez, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pidió la palabra el Sr. Mora para presentar una exposicion de los Ayuntamientos de Astorga y La Bañeza, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de division judicial, que esperan sean acogidas por la Diputacion, cuyo documento pasó á la Comision, respectiva.

Pasaron á las de Beneficencia y Hacienda respectivamente, dos oficios del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, el primero sobre la creacion de una escuela de niñas en el Hospicio de esta ciudad con destino á la clase proletaria, cuyos gastos de personal y material serán de su cuenta, y el segundo sobre la cobranza de créditos que le cedieron con destino á las obras de la Catedral.

Presentada por el Sr. Corral una exposicion suscrita por el presbítero D. Antonio Ruiz, pidiendo se subvencionen por la provincia las obras de un Hospital que vá á construir en Sahugun, se acordó que pasase la instancia á la Comision de Beneficencia.

Quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima, los dictámenes de la Comision de Gobierno y Administracion proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Comision y Diputados residentes concediendo el beneficio de la exclusiva á varios pueblos que se cubran las vacantes de los distritos de La Bañeza y Ponferrada; que no procede la aprobacion de las ordenanzas de Val de San Lorenzo, y que se conceda la autorizacion que solicita para establecer la escuela en el Puente Domingo Florez.

Con el propio objeto se dejaron por el término reglamentario sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Beneficencia respecto á la concesion de socorros, emancipacion de un expósito, y admision de un huérfano, y el de la de Fomento proponiendo se provea la plaza de Director de Obras provinciales en un Ingeniero ó Ayudante de Caminos, conforme á lo prevenido por la Superioridad.

Se entró en el orden del dia con la lectura del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo se desestime la pretension de Martin Gonzalez y otros vecinos de Leon, solicitando se les conceda alguna cantidad del presupuesto provincial, con motivo de las pérdidas que sufrieron en el incendio ocurrido en 23 de Agosto último.

Abierta discusion y considerando que el crédito consignado para calamidades públicas solo responde á las que tienen un carácter general, se acordó que no há lugar á lo que solicitan.

Fundada la Corporacion en las mismas consideraciones, aprobó sin discusion los dictámenes de la Comision de Beneficencia denegando los socorros que solicitan, para reparar sus casas destruidas por un incendio, Felipe Ballesteros, Manuel Diez, Pedro Alvarez, Juan Alonso y Petra Gutierrez, de Villasimpliz, y Francisco Fernandez Garcia, de Gigonos.

Visto el expediente instruido por el vecindario de Barbia en solicitud de que se le auxilie con fondos del presupuesto provincial para reparar las pérdidas ocasionadas por un incendio ocurrido en 26 de Agosto, que destruyó 124 habitaciones con todos sus enseres:

Visto el censo de poblacion en el que figura este pueblo con 106 vecinos:

Vistas las reglas sentadas por la Diputacion para conceder esta clase de gracias; y

Considerando que el siniestro de que se trata tiene el carácter de una verdadera calamidad por haber alcan-

zado sus efectos á la mayoría de los vecinos de Barbia; quedó acordado, de conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia, que con cargo á lo consignado en el presupuesto corriente para calamidades públicas se conceda, con las formalidades establecidas para casos análogos, el 2 por 100 de las 45,673 pesetas 50 céntimos á que se eleva el total de las pérdidas sufridas, segun dictamen pericial ó sean 913 pesetas 47 céntimos.

Enterada la Diputacion del acuerdo de la Comision y Diputados residentes disponiendo el pago en suspenso, á virtud de lo prescrito en Real orden de 14 de Agosto último, de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo excusado el primer maestro y Director que fué de la Escuela Normal, D. Jacinto Argüello, se acordó ratificar la resolucion dictada, aceptando lo propuesto por la Comision de Hacienda.

De conformidad con el dictamen de esta misma Comision, quedó resuelto aceptar el donativo de 1.000 pesetas que procedentes del Indulto cuadragesimal, se ha servido hacer con destino al Hospicio de Astorga el Ilustrísimo Prelado de aquella diócesis, á quien se darán las más espresivas gracias por su generoso y caritativo proceder respecto á los expósitos de aquel Hospicio.

Se aprobó sin discusion el dictamen de la Comision de Hacienda, proponiendo se ratifique definitivamente el acuerdo de la Comision y residentes de 1.º de Junio último relativo al servicio de bagages para el año económico de 1877 á 1878.

No habiéndose podido presentar el informe emitido por la Comision encargada de dar dictamen sobre las cuentas de 1875 á 76 por estar suscrita por el número de Vocales que determina el reglamento, quedó resuelto aprobar el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo se cubran las vacantes que existan en dicha Comision.

Examinado el expediente de enajenacion de los setenta bonos del Tesoro, primera emision, que tenia la Caja provincial, los cuales fueron ventajosamente vendidos al tipo de 88 por 100, arrojando un valor efectivo de 23.100 pesetas, se acordó aprobar dicha operacion, consignando en el primer presupuesto adicional el crédito necesario para formalizar la diferencia entre lo que figura en los arques de la Caja por dichos efectos públicos y el líquido que arroja la operacion de venta, deducido el premio que se satisfaga al Agente de Bolsa que verificó la enajenacion y el giro.

Vista la proposicion de D. Eduardo Aldeanueva, Agente de negocios en Madrid, para gestionar el reconocimiento, liquidacion y pago de los créditos que á su favor tiene la provincia contra el Estado:

Vistos los acuerdos de la Comision

y Diputados residentes en 21 de Setiembre y 29 de Octubre últimos autorizando á dicho interesado para gestionar en las oficinas generales el reconocimiento de un crédito contra el Tesoro procedente de arbitrio sobre sal:

Visto el dictamen de la Comision de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 44 de la ley provincial de 2 de Octubre último, quedó acordado, aceptando las bases propuestas por la Comision de Hacienda:

1.º Ratificar los acuerdos de 21 de Setiembre y 29 de Octubre sobre la representacion y apoderamiento que se confirió al Sr. Aldeanueva:

2.º Que se le faculte para gestionar, liquidar y convertir el crédito contra el Tesoro de 1.685.130 reales 20 maravedíes procedentes de arbitrios sobre la sal, con destino á la carretera de Asturias, ó cualquiera otro, sea de indole, naturaleza ó cantidad diferente, contra el Estado, exceptuando únicamente los recargos sobre contribuciones atrasadas por partícipes provinciales:

3.º Que por todos los trabajos y gastos que verifique el Sr. Aldeanueva, incluso los del otorgamiento del poder y los que puedan ocurrir si se intentara la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, se le satisfará el 20 por 100 del capital é intereses que se realicen en la misma clase de valores ú otros análogos, es decir que percibirá la quinta parte de los valores que entregue el Gobierno, no teniendo derecho á reembolsarse de cantidad alguna si nada se consigue;

Y 4.º Que sean cualquiera los gastos que ocasione al Sr. Aldeanueva el desempeño de este apoderamiento, serán de su cuenta, y en ningun caso podrá repetir contra la Diputacion el percibo de cantidad alguna si los resultados son desfavorables, pues solo en el caso de obtener buen éxito recibirá las cantidades que se designan en el artículo anterior.

Examinado el expediente promovido sobre la restitucion del hito ó mojón denominado del Besugo que marcaba los términos jurisdiccionales de los pueblos de Miñambres y Palacios:

Vistas las decisiones gubernativas dictadas sobre el particular, el plano levantado por el Director de Obras provinciales, pruebas recibidas por el Alcalde de La Bañeza y Real ejecutoria de 21 de Noviembre de 1796:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Diputaciones, conforme á lo prescrito en Real orden de 31 de Marzo último, el deslinde de los términos municipales de los pueblos, reservando para los Tribunales ordinarios las cuestiones de propiedad:

Considerando que el testimonio de la Real ejecutoria de 21 de Noviembre de 1796, presentado por el pueblo de Miñambres, determina el punto donde se hallaba el arca del Besugo como término jurisdiccional, cuyo aserto tiene que respetar esta Corpo-

racion y merece más fé que el dicho aislado del pueblo de Palacios;

Y considerando que el dictámen facultativo conforme con el resultado de la egrecutoria y demás providencias gubernativas, son fundamento suficiente para formar juicio concreto de este asunto y adoptar una resolución administrativa; quedó acordado, aceptando las conclusiones sentadas por la Comisión de Gobierno y administración, que se restituya el hito del Bestugo en el punto designado en el plano levantado por la Dirección de caminos vecinales, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas al Alcalde de Palacios de la Valduerma, dando conocimiento de este acuerdo al de Villamorán para los efectos que viere de convenirle, y sin perjuicio de los derechos que creyeren conveniente utilizar los pueblos contentientes.

Leído el dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se desistiese el socorro que solicita Beatriz Tuñon, vecina de Sotelo, mientras no acreditara la muerte de su hijo, pidió la palabra el Sr. Mora para pedir que se aplazase su discusión hasta tanto que tenga lugar la de otro expediente concediendo una remuneración á tres inutilizados en la guerra civil que se hallan en el cuartel de inválidos.

Sr. Mollada. Como individuo de la Comisión de Beneficencia creo interpretar los sentimientos de mis compañeros haciendo presente que el dictámen cuyo aplazamiento se solicita, obedece á los precedentes sentados por la Diputación. Sin embargo, no tengo inconveniente en que se aplaca hasta el momento que desee el señor Mora, pudiendo desde luego asegurar á S. S. que si hay paridad, desde luego se otorga á quien se conceda á la recurrente la gracia que solicita.

Hecho la pregunta de si se accedía á lo propuesto y siendo el acuerdo afirmativo, se leyó el dictámen objeto de la pregunta del Sr. Mora en el que propone se concedan 125 pesetas respectivamente á Francisco Mayo Fernandez, de Santa Marina del Rey, herido en la acción de Balaguer; Ramon Vinayo Gonzalez, de Boniterra, herido en Somarostro; y Sotero Cuervo Mucedra, de Villablino, inutilizado por las penalidades de la campaña, los tres recogidos en el Cuartel de Inválidos.

Sr. Mollada (de la Comisión). Las pretensiones de los sujetos á quienes se refiere este dictámen se sometieron á la resolución de la Comisión y Diputados residentes, quienes no creyeron oportuno resolver sobre ellas y las reservaron á la Diputación por la duda, si les era aplicable el socorro reclamado, una vez que el estado había paralizado ya sus servicios cogiéndolos en el cuartel de inválidos. La Comisión de Beneficencia en vista de estos antecedentes procuró examinar detenidamente el acuerdo de la Diputación de 8 de Abril de 1874,

concediendo recompensas á los inutilizados en la guerra y las bases establecidas para llevarlas á efecto, hallando en uno y otras demostrado de una manera palmaria que el pensamiento de la Diputación no tuvo por objeto el señalar tan solamente á los inutilizados en la guerra civil un auxilio para atender á sus necesidades, sino el de otorgarles una recompensa por sus sacrificios, demostrándoles de esta suerte el aprecio con que la provincia veía su conducta.

Bajo la base, pues, del socorro ó de la recompensa, no era para nosotros dudoso que algo debía concederse á los inválidos, y por eso proponemos que se les entregue á cada uno de los que indica el dictámen 125 pesetas, en lugar de las 500 que deberían percibir como inutilizados completamente para el trabajo, sino estuviesen recogidos en un establecimiento del Estado. Pudiera creerse que el expediente estaba defectuoso por no haberse traído á él las licencias absolutas de los interesados; pero como quiza que según comunicación del Jefe de inválidos, no acostumbra á expedirse á los que se encuentran en este caso, y la inutilidad para el trabajo está perfectamente demostrada con el ingreso en dicho cuartel, es claro que están cumplidos todos los extremos que la Diputación tiene establecidos, rogándolos por lo mismo que aprobase el dictámen.

Sr. Mora. Al aplazar la Comisión y Sres. Diputados residentes la resolución objeto del dictámen defendido por el Sr. Mollada, no fué porque creyésemos que los recogidos en inválidos, no eran dignos de la recompensa de la provincia como los demás hijos de ella que se inutilizaron en los campos de batalla peleando por la causa liberal, sino por que faltaba un documento, su licencia absoluta, que seguramente no habían de presentar, por cuanto se les conceptúa en activo. La Comisión de Beneficencia, interpretando de una manera amplia el acuerdo de la Diputación, cree que en el mero hecho de manifestarse por el Jefe del establecimiento que están recogidos en él, ya está justificada su inutilidad. Estoy conforme con esa interpretación, y por lo mismo quisiera yo que en todos aquellos casos en que se tenga certeza de la muerte de un soldado en campaña, se entreguen á sus padres los socorros acordados si quiera no presenten las partidas de defunción, que en muchos casos es imposible que vengan á los expedientes, ya por no haberse estado, ya por que habiendo caído los interesados prisioneros, se duda el destino que los daban los Jefes de las partidas insurrectas.

Discutido suficientemente el punto y hecha la pregunta si se aprobaba el dictámen, se acordó así en votación ordinaria.

Abierta discusión respecto al emitido por la Comisión de Beneficencia

en la solicitud de Beatriz Tuñon, vecina de Sotelo, dijo el Sr. Lopez de Bustamante:

No voy á ponerme en contradicción con mis compañeros ni á impugnar el dictámen, sino á dirigir breves observaciones á ver si de esta suerte podemos llegar á una solución que sin lastimar los intereses de la provincia, tienda á facilitar medios supletorios con los que se adquiera la evidencia de la muerte de un individuo. Fui Vocal de la Comisión encargada de redactar las bases para el otorgamiento de recompensas á los padres de los muertos, y de acuerdo con mis compañeros propusimos, y la Diputación aceptó, que las defunciones habían de acreditarse con las certificaciones consiguientes. Tan rigoristas fuimos en esta materia que apesar de lo manifestado por los Jefes de los cuerpos asegurando que tal ó cual soldado había caído gravemente herido en el campo de batalla y se le suponía muerto, negamos á sus deudos el socorro que pedían por no presentar la partida de defunción. Pues bien, para detificar esta rigidez, que en algunos casos nos la impedia premiar á los que en los campos de batalla sucumbieron víctimas de su deber, defendiendo las instituciones que nos rigen, quisiera yo, que cuando de lo manifestado por los Jefes de los Cuerpos aparezca que los soldados fueron baja en las filas por haber caído gravemente heridos ó quedado prisioneros, se otorgase á sus padres la gracia acordada.

Sr. Mollada. La muerte solo pueda acreditarse por los medios que el derecho tiene establecidos, exponiéndonos si se admite lo que á manera de enmienda acaba de proponer el señor Bustamante, á que se concedan premios á los padres de los que han pelear contra la causa liberal. Voy á demostrarlo. Antes necesito hacer presente en nombre de la Comisión que el criterio de esta es favorable á todo cuanto tienda á recompensar á los que sufrieron con motivo de la guerra, pero no por esto podemos olvidar los precedentes sentados. En efecto; si se admitiese desde luego que el extravió, el hecho de quedar prisionero ó la ausencia equivalían á la defunción, teníamos entonces que incurrir en el defecto que anteriormente indiqué, porque algunos de los prisioneros combatieron despues por su voluntad en las filas carlistas presentándose mas tarde á cubrir el cupo que les había correspondido en suerte, como podreis observar examinando los antecedentes que aquí existen. La ausencia por más ó menos tiempo de la Peninsula, tampoco significa nada, porque bien sabéis que hubo desertores, pocos por fortuna, y que algunos de los desertores se hallan en el extranjero. No voy, por lo tanto, otro remedio que ajustarnos á las bases, supliendo las partidas de defunción con los medios legales. Si con

arreglo á estos Beatriz Tuñon demuestra en cualquier época que su hijo José murió en la acción de Abarzuza, la Comisión tendrá especial placer en que se le conceda el socorro establecido.

Usó á seguida de la palabra el señor Mora exponiendo varias consideraciones respecto á los extraviados en la guerra, á la que contestó el señor Mollada, acordando despues la Diputación aprobar el dictámen en votación ordinaria.

Se leyó el de la Comisión de Hacienda proponiendo se diga al Administrador de los bienes del demente D. Aureliano Rodriguez, que falleció en el Manicomio de Zaragoza en 2 de Diciembre de 1876, que proceda á la venta del grano procedente de los bienes de dicho interesado, con el objeto de reintegrarse la Caja provincial de las estancias que por él satisfizo en el Manicomio durante 28 años. Abierta discusión propuso el Sr. Mollada, una vez que la Diputación no ha renunciado el derecho á reintegrarse de lo que por el demente satisfizo, que continúe el Administrador desempeñando su cargo en nombre de la provincia.

Contestó el Sr. Llamazares, de la Comisión, que no había inconveniente en acceder á lo que se solicitaba, aprobándose en su consecuencia el dictámen con la enmienda que formará parte integrante del mismo.

Acto seguido se procedió á la votación de la terna que se ha de elevar al Gobierno de S. M. á los efectos del artículo 57 de la ley provincial para cubrir la vacante de un individuo de la Comisión, por haberse admitido la renuncia en Real Orden de 27 de Octubre último al Vocal Sr. Garcia Parillas. Llamados los Sres. Diputados por orden de lista, fueron depositando sus papeletas en la urna preparada al efecto, leyéndose, una vez terminada la votación por un Sr. Diputado Secretario, la lista de los veintiseis individuos que tomaron parte en ella. Hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

- | | |
|--|----|
| D. Manuel Ureña, quince votos. | 15 |
| D. Antonio Mollada, catorce id. | 14 |
| D. Manuel Gutierrez, catorce id. | 14 |
| D. José Fernandez Flores, once id. | 11 |
| D. Ignacio José del Corral, once idem. | 11 |
| D. Manuel Garcia Miranda, ocho idem. | 8 |
| Papeletas en blanco, una. | 1 |

Sr. Presidente. Quedan proclamados para la terna que se ha de elevar al Gobierno de S. M., los señores Ureña, Mollada y Gutierrez.

Verificada en igual forma la elección de Médico de la Casa Hospicio de Astorga, tuvieron votos: D. Pio Gavilanes, 17; D. Antonio Carrero Crespo, 7; proclamando la Presidencia, en vista del resultado obtenido para el cargo en cuestión, á D. Pio Gavilanes.

Sr. Presidente. Trascorridas las horas de reglamento se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: los dictámenes pendientes. Erau las dos.

Leon 16 de Noviembre de 1877.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Pocos que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes actual.

ARTICULOS DE SUMINISTRO.

	Pics.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	25
Fanega de cebada.	3	82
Arroba de paja.	0	65
Arroba de aceite.	18	35
Arroba de carbon vegetal.	0	90
Arroba de leña.	0	27
Arroba de vino.	5	04
Libra de carne de vaca.	0	43
Libra de carne de certero.	0	41

REDUCCION AL SISTEMA MEXICANO EN SU EQUIVALENCIA EN ONZAS.

Racion de pan de 70 decágramos.	0	25
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	74
Quintal métrico de paja.	5	73
Litro de aceite.	1	30
Quintal métrico de carbon.	7	82
Quintal métrico de leña.	2	43
Litro de vino.	0	31
Kilogramo de carne de vaca.	0	93
Kilogramo de carne de certero.	0	91

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 19 de Octubre de 1877.—El Vice-presidenta, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Excmo. Sr.: Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Director general del Arma el pago de los alcances á los individuos licenciados por cumplidos, pertenecientes al Batallon provincial de Valladolid y quinta extraordinaria de 1874, ruego á V. E. si lo estima oportuno hacer saber á los interesados por medio del Boletín oficial de la provincia, se presenten á cobrar con los honores por sí ó por personas debidamente autorizadas significándole al propio tiempo que no existiendo suficiente metálico en Caja ha dispuesto dicha superior Autoridad se efectúe el pago por antigüedad, correspondiendo á todos los que ingresaron en Caja desde el 20 al 31 de Agosto ambos inclusive, y á los demás se les dará aviso tan pronto se cobre cantidad con este objeto para continuar el pago.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Noviembre de 1877.—Excmo. Sr.—El C. T. C. primer Jefe, Sebastian Roca.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Lo que ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para

que llegas á conocimiento de los interesados; ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos se lo haga saber.

Leon 6 de Noviembre de 1877.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de Roaledo en esta provincia donde residan Manuel y Marcelina, padres del señor José Rivera Canele, les harán saber que falleció el día 19 de Agosto último en Puerto-Rico, no habiendo dejado ningunos alcances segun relacion que acompaña el Excmo. señor Capitan General de dicha Isla.

Leon 19 de Noviembre de 1877.—P. O. de S. E.: El T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administraciones económicas de la provincia de Leon

Seccion de Intervencion.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda, que la celebracion de la 17.ª subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 24 del corriente, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, que será bajo las mismas bases publicadas en el Boletín oficial, núm. 60, de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre de 1876, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo hacer presente que la admision de depósitos y de pliegos de proposicion, tendrá lugar en esta Dependencia desde el 15 al 19 del presente mes.

Asimismo se advierte que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre del año actual, los títulos del 5 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero, los títulos del interior.

Leon 16 de Noviembre de 1877.—Federico Saavedra.

Nombrado D. José Alonso y Sierra, Jefe administrativo para la comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia, por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 25 de Octubre último, desde el día de hoy queda pensionado en dicho destino para todos los efectos legales.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales así como de los industriales de todas clases de esta provincia.

Leon 14 de Noviembre de 1877.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional Arganza.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, donda con el haber anual de 875 pesetas, con la obligacion de hacer los repartimientos, presupuestos y demás documentación perteneciente á la misma.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de 15 días, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arganza 26 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Emilio Osorio y Ovalle.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales, municipales y sal para los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Páramo del Sil, Puentes de Domingo Florez.

JUZGADOS.

Don Antonio Garcia Paredes Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que á nombre del Sindicato del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, se promovió interdicto de adquirir la posesion de las aguas que bajan de los molinos de esta Villa, habiéndose dictado el siguiente auto.—Juez señor Garcia Paredes.—Valencia de D. Juan treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

Resultando que esta Villa y la de Toral de los Guzmanes otorgaron escritura pública en el año de mil cuatrocientos noventa y nueve por la que la primera dejó á título de censo á la segunda las aguas de sus molinos despues que habian servido en ellos para que pudieran llevarlas al término de Toral y Villapalmar y aprovecharlas en otro que habia la última de construir con siete ruedas, así como para regar sus términos, pastos y heredamientos y hacer de dicha agua todo lo que quisieren, y por bien tuvieren, sin mas limitacion que la de no construir mas de una casa molino en las condiciones que se expresan, y alguna otra de menor importancia, que tambien se determina, comprometiéndose la Villa de Toral á entregar á la de Valencia la pension censual de cuarenta cargas anuales de pan medido, segun la medida nueva de Villademor.

Resultando, que con tal testimonio de escritura y licencia de la Diputacion provincial el Sindico del Ayuntamiento de Toral, ha promovido el presente interdicto exponiendo que aquel es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario las aguas en cuestion, y solicitando que se dé al Ayuntamiento como legitimo representante del pueblo y vecinos la posesion real, corporal, *vel quasi* de las aguas que bajan de los molinos de esta Villa y corran por sus cauces al de Toral con el derecho de disponer de ellas libremente para el riego de todas sus heredades; y por medio de otro otrosí que se cito de eviccion y saneamiento en este juicio al Ayuntamiento de esta poblacion.

Considerando, que el testimonio presentado por la parte actora es indubitablemente suficiente para adquirir la posesion de las indicadas aguas con arreglo á derecho, sin que ahora pueda este Juzgado adelantarse á descubrir ni á resolver si aquel testimonio está desvirtuado por algun título, hecho ó derecho posterior; y habiéndose asegurado que

nadie posee á título de dueño ó de usufructuario dichas aguas, sin que sobre esto exija la Ley justificacion previa, debe accederse á la solicitud del espresado Sindico, puesto que se está de lleno dentro del artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Su Sria., por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba que otorga á D. Eusebio Garcia como Procurador Sindico del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, representante legal en juicio de los vecinos de dicho pueblo, la posesion que pide de las aguas que bajan de los molinos de esta Villa de Valencia, despues que en ellos ha prestado servicio con el derecho de disponer de ellas libremente para el riego de sus heredades; y en su virtud deseó á dicho Ayuntamiento la indicada posesion por Alguacil de este Juzgado y Escribano requeridos, dándose despues cuenta para proveer conforme al artículo seiscientos de dicha Ley, entendiéndose la posesion sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y en cuanto al otro sí, de que se ha hecho referencia, no há lugar á lo solicitado.—Lo mandó y firma el señor Juez del margen, de que doy fé.—Garcia Paredes.—Ante mí, Claudio de Juan.

Librado el oportuno mandamiento tuvo lugar la posesion en siete del actual, y devuelto al Tribunal se acordó en providencia de hoy publicar el auto inserto con el fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, Valencia de Don Juan veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de Su Señoría, Claudio de Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor de la Hoz y Miguel, vecino de Madrid, y natural de Saluero de Duero, para que en el término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido de donde se fugó el veinticinco del actual, y en la que se hallaba en concepto de preso, á consecuencia de causa criminal por estafa, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Valencia de D. Juan Octubre treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. Sria, Juan Garcia.

D. Manuel Penamaria y Menendez, Juez del partido de Granlas de Salima.

Por la presente cito y llamo á José Lodos, natural de Santa Eulalia de Osos, con última vecindad en Villafranca del Bierzo, cuyo actual paradero y mas señas particulares se ignoran, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Leon, comparezca ante este Juzgado á sufrir

en las cárceles públicas de esta villa la detención de catorce días, responsabilidad subsidiaria á que fué condenado en causa criminal que se le ha seguido por calumnia á Hilario Quintana; bajo espercimiento de ser capturado y conducido. Al mismo tiempo encargo á los individuos de la Guardia civil y demás autoridades y agentes de policía judicial,

que procuren su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Granadas de Salinas á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Peñarria.—Por mandado de S. Sra. Manuel Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	
21		2	2				2						2
22							1						1
23		1	1				1						2
24		1	1	1	1	2	2						4
25				1		1	1						2
26		1	1				2						4
27		2	2				2						4
28	1	1	2				2						4
29							2						4
30				1		1	1						2
31				1		1	1						2
TOTAL...	1	8	9	4	1	5	14	1		1			15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	
21			1	1	2			2	3
22				1				1	1
23									
24					1			1	1
25	1			1				1	2
26	1			1				1	2
27	1			1				1	2
28				1			1	1	2
29		1		1	1			1	2
30			1	1	1			1	2
31									
TOTAL...	3	3	1	7	5		1	6	13

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Melquiades Balbuena.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

Don José de la Peña y Colera, Teniente Coronel graduado, Comandante del Décimo Tercio de la Guardia civil y Fiscal en Comision, etc., etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Hemeterio Mijares y Garcia, Capitan de ejército, Teniente de la cuarta compañía del expresado Tercio y Cajero de la Comandancia del Cuerpo, á quien estoy procesando por abandono de puesto y malversacion de caudales, el día veintuno de Setiembre del corriente año, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á D. Hemeterio Mijares y Garcia, señalándole la Casa-Cuartel de la

Guardia Civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; por el Consejo de Guerra de Oficiales de este Cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de abandono de puesto y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos. En Palencia á los veintinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Peña y Colera.—Por su mandado. El Secretario de la causa, Rafael Garcia y Fernandez.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Emision de cédulas hipotecarias de 100 pesetas al 6 por 100.

Precio de emision: 86 por 100, ó sean 86 pesetas. EL COTON, SEMANAL VENDE EN 1.º DE ABRIL Y 1.º DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

El Banco Hipotecario, deseoso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte á los pequeños ahorros una colocacion que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los hábitos de orden, de economia y de moralidad, ha resuelto dividir una parte de sus cédulas en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcionalmente con las mismas ventajas, las mismas seguridades y el mismo interés.

Al acordar la emision de nuevas cédulas al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en títulos de á 100 pesetas cada uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emision de estas cédulas se hará por ahora en una cantidad muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cédula. Las cédulas de esta serie no se cotizarán en la Bolsa, para evitar en cuanto sea posible las oscilaciones en los precios, y por ahorrar á las clases pobres los gastos de agencias y corretajes.

El Banco Hipotecario se reserva la facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédulas, segun anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la expedicion.

El Banco se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si lo tienen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal, pero no cobrará por este servicio ninguna subvencion ni derecho.

A petición de los dueños de las cédulas, hará préstamos sobre la garantía de las mismas, y se encargará de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los títulos sin demora alguna el día que lo desee.

Producto ó beneficio de las cédulas.

El propietario de las cédulas cobrará 6 pesetas al año de intereses por cada una, es decir, 3 el 1.º de Abril y 3 el 1.º de Octubre de cada año.

Al precio de emision, que es el de 86 por 100, ofrecen un interés anual de 6'95 por 100, ó bien sea 6 pesetas de rédito anual por cada 86 de desembolso.

Además el beneficio que resulta de la amortizacion por sorteo y reembolso á la par, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empadadas.

Garantias.

Una hipoteca en bienes raíces, de valor doble á triple, segun los Estatutos de la Sociedad.

El capital íntegro de la Sociedad, que asciende á 80 millones de reales ya realizadas, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones.

La ley de 2 de Diciembre de 1872 la autoriza á emplear medios legales, seguros y expeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que re-

presentan, al tiempo de la realizacion de estos. Así está consignado en la ley. El que desee comprar una ó más cédulas, podrá acudir al local del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12, ó á sus Comisionados en esta Provincia, los Sres. *Vinda de Salinas y Sobrinas*.

OBRAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ. de que hay ejemplares disponibles para la venta en la imprenta de este periódico.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de cada uno de sus artículos, é idoneidad de ellas importantes. Libro utilizable como apéndice al Prontuario de la Administracion municipal; su precio 7 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice á las obras tituladas: *Leyes orgánicas municipal y provincial*, y *Prontuario de la Administracion municipal*.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relacionadas con extension unas extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de Policía Urbana sobre construcciones; Policía rural; Montes, Beneficencia; Instruccion primaria, Cementerios y Aguas; su precio 10 rs.

Guia de quintas, 6.ª edicion. obra completísima; quedan muy pocos ejemplares. Su precio 12 reales.

Apéndice á dicha Guia, correspondiente á las ediciones 5.ª y 6.ª publicadas en el año 1875; queja 2 rs.

Guia de quintas, 7.ª edicion; su precio 10 rs.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; sea *Leyes orgánicas Municipal y Provincial*; obra utilísima por las disposiciones que en ella se citan, leyes que se insertan, actas, registros y expedientes que contiene, etc.; su precio 8 rs.

Guia de Elecciones; su precio 2 rs.

Auxiliar de bufetes; su coste 4 rs.

Prontuario de la Administracion municipal, cuatro tomos; su precio 90 rs.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultiva y ganaderia, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de reportos, carillas, amilaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, fundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto. Forma un libro de 224 páginas en 4.ª; su precio 3 pesetas.

—Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos; 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquirieran la *Guia*. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificacion de los amilaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etc., etc. Forma un tomo en 4.ª de 110 páginas y cuesta 6 rs.

Guia práctica de la contribucion industrial; 4 reales.

Guia de consumos, 7.ª edicion arreglada á la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, obra completísima; 8 rs.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos; 8 reales.

Artículos de primera necesidad, su ministros, bagajes y alojamientos; 6 reales.

Imprenta de Garco é hijos.